

Oficio para el RADICADO: 41001 4003002 – 2022 – 00541 – 00

juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

Lun 12/02/2024 4:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadayinapaola@gmail.com <abogadayinapaola@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CONTRA AUTO QUE NEGÓ CONOCIMIENTO DEL PROCESO.pdf;

Cordial saludo:

De manera comedida le manifiesto que radico recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de febrero de 2024 proceso ejecutivo de MARIO FERNANDO CORREA PARRA contra JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS, RADICADO: 41001 4003002 – 2022 – 00541 – 00.

CORDIALMENTE,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
ABOGADO
CEL.: 311 513229



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA- HUILA. –

REF: Proceso Ejecutivo Singular (SEGUNDA INSTANCIA) de MARIO FERNANDDO CORREA PARRA
contra JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS. -
RADICADO: 41001 4003002 – 2022 – 00541 – 00

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial del demandado señor **JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS**, de manera comedida acudo ante ese despacho judicial para manifestarle que a través del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que DECIDIÓ NO AVOCAR CONOCIMIENTO Y PLANTEAR UNA COLISION DE COMPETENCIA NEGATIVA fechado el 07 de febrero de 2024, basando mi inconformidad en el hecho de que el despacho no admitió la declaración unilateral de enemistad grave manifestada por el señor JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA contra el suscrito, advirtiéndome que “...considera el Despacho que las razones aducidas por el Homologo Juez Tercero Civil del Circuito no permiten entrever una enemistad grave tan profundo con el defensor del demandado ...” es decir, que su despacho considera que si no ha existido riñas o agresiones o no sé qué cosa, no existe causal que se pueda apreciar externamente para que una persona pueda expresar su sentir de animadversión, antipatía, enemistad o malquerencia contra otra persona a la cual le deba fallar un caso judicial como sería el presente asunto, y que si no ha habido un hecho externo apreciable por los demandas como si los sentimientos se pudieran ver, no se puede hablar de un motivo suficiente para declarar un impedimento como lo ha hecho el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, lo cual no se comparte por cuanto esta causal es de las que ha llamado la doctrina como subjetivas, que son del fuero interno del agente judicial y que no necesita más prueba de esta que la simple afirmación o manifestación de parte del funcionario de que se no se siente en condiciones de aplicar justicia dado su malquerencia con esa persona, luego exigir un acto externo de un sentimiento es una exigencia que no se contempla en esta clase de impedimentos subjetivos.

Pero debo indicar para este recurso que es extraño que a pesar de que ese despacho judicial ya había aceptado dos o tres procesos en donde se ha esgrimido la misma causal de impedimento por parte del JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en procesos que el suscrito abogado litigante llevaba en dicho despacho judicial, siendo la causal de impedimento la enemistad grave con el suscrito apoderado, la cual la ha hecho pública y ha sido aceptada por el suscrito, a pesar de que es la primera vez en treinta años de ejercicio profesional como abogado litigante en que un funcionario público expresa un malquerencia con el suscrito abogado litigante, esta circunstancia que se ha manifestado de manera pública por parte del mencionado titular del despacho del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, me lleva a expresar que efectivamente yo no he entendido el motivo de la enemistad grave manifestada por el funcionario judicial, pero lo que si debo indicar es que una vez se ha declarado enemigo del suscrito abogado litigante el operador judicial, no me cabe duda de que cualquier proceso que se tramite en dicho despacho y llegase a fallar por el funcionario, su decisión estaría manchada o afectada por la enemistad que ha esgrimido el funcionario judicial de manera pública y ello conllevaría a que mis clientes se estarán afectando de manera negativa en cuanto a sus intereses, por ello, siendo la causal de la enemistad subjetiva, una vez manifestado su animadversión hacia el suscrito apoderado, al aceptarse que me encuentro ante un funcionario que tiene malquerencias con el suscrito, no cabe otra forma de mantener la imparcialidad que aceptar dicho impedimento.

Veamos Señor Juez, que el primer proceso en que se manifestó el impedimento por parte del JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, y que fue aceptado el impedimento por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA ocurrió dentro del proceso verbal de MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA contra RAMIRO ALBERTO RUIZ y otros, con radicación del JUZGADO

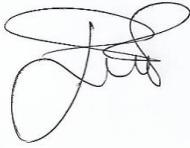
Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229

Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO 410013103003-2021-00138-00 y del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO No. 410013103004-2023-00138-00, mediante auto de fecha 27 de julio de 2023 se aceptó el impedimento; y el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO acepto otro impedimento dentro del proceso ejecutivo de MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON contra JUAN DAVID SERRANO LUGO, radicado 41001-31-03-004-2023-00160-00, proceso en el que mediante auto de fecha 23 de junio de 2023 se admitió el mismo impedimento; y el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO aceptó otro impedimento dentro del proceso ejecutivo de SOCIEDAD AGRICOLA RIO NEIVA SAS contra DIVA MOTTA DE RAMOS y otra, radicado 41001-31-03-004-2023-00183-00, proceso en el que mediante auto de fecha 27 de julio de 2023 se declaró bien fundado el mismo impedimento manifestado por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

Luego de haberse aceptado en varias oportunidades el impedimento de la enemistad grave del Doctor EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA por la enemistad que él dice que tiene con el suscrito apoderado, no se entiende a que obedece el conflicto de competencia negativa propuesto puesto que si ya ese despacho judicial ha aceptado el mismo impedimento en otros procesos, cual fue el motivo por el cual ha propuesto el conflicto de competencia negativa, luego de manera por demás respetuosa le solicito avocar la competencia por parte del JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, de lo contrario, al haberse manifestado públicamente una malquerencia contra el suscrito apoderado por parte del JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, cualquier decisión quedaría viciada con la duda y en aras de la protección de los derechos de mis clientes, es que le solicito a ese despacho judicial que se proceda a aceptar el impedimento y avoque el conocimiento del proceso de la referencia.

Atentamente;



JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.119.781 de Neiva
51.890 del C.S. de T.P. No. la J.
Celular: 3115135229